

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARRANCA DE UPIA

Barranca de Upía (M), diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

1.- **TÉNGASE** por contestada en término la demanda por parte del acreedor hipotecario Camilo Antonio Pedraza¹ y el demandado Claudio Rincón Mora².

2.- **RECONÓZCASE** al Dr. John Vásquez Robledo como apoderado judicial del acreedor hipotecario Camilo Antonio Pedraza en los términos y para los efectos del memorial poder visible a folio 163.

3.- **RECONÓZCASE** a la Dra. Lilia Constanza Restrepo Barrero como apoderada judicial del demandado Claudio Rincón Mora en los términos y para los efectos del memorial poder visible a folio 171.

4.- **TÉNGASE** por **NO** contestada la demanda por parte de la acreedora hipotecaria Amanda de la Concepción Pérez de Pinzón, quien se encuentra notificada por aviso³.

5.- Toda vez que en el numeral quinto del auto proferido el pasado 17 de noviembre de 2022⁴ se ordenó el emplazamiento de las personas indeterminadas que se creyeran con algún derecho sobre el inmueble objeto de la usucapión y que dicha orden se cumplió por parte de la secretaría tal y como se observa a folio 127 de este cuaderno, sería el caso proceder a designar curador ad litem en este asunto.

No obstante, considera el Despacho que es necesario ordenar que se rehaga el emplazamiento señalado, comoquiera que si bien se cumplen los requisitos formales {art. 108 C.G.P y 10 de la ley 2213 de 2022}, no lo es menos que debe asegurarse el debido proceso y el derecho a la defensa de quienes puedan tener algún interés en las resultas de este litigio, quienes con el aludido llamamiento edictal no tienen conocimiento sobre que terreno – o franja de terreno – se está adelantando el proceso de pertenencia, pues no se identificó o individualizó dicho inmueble.

¹ Visible a folio 161 y ss.

² Visible a folio 168 y ss.

³ Véase folio 156 a 159

⁴ Véase folio 108.

Así las cosas, en aras de garantizar las prerrogativas de las partes y especialmente de quienes se crean con algún derecho sobre el bien inmueble objeto de la usucapión, se ordena por secretaría además de incluir los datos que se indicaron el emplazamiento visible a folio 127, incorpore los que permitan identificar ante la comunidad el fundo sobre el cual se elevan las pretensiones {número de matrícula inmobiliaria, vereda donde se encuentra ubicado, nombre del predio, etc.}. Contrólese el término señalado en el auto del 17 de noviembre de 2022.

6.- Una vez se cumpla el trámite de emplazamiento, designación y notificación del curador ad litem, el Despacho se pronunciará sobre los memoriales remitidos por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi {Cfr. Fl. 124 a 125}, Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas {Cfr. Fl. 126 a 127}, y la Superintendencia de Notariado y Registro {Cfr. Fl. 141 a 142}.

7.- Agréguese al expediente y póngase en conocimiento el oficio ORIPVILL-JUR/2302023EE00 remitido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
DIANA CAROLINA VIDALES BERMÚDEZ
Juez

Firmado Por:
Diana Carolina Vidales Bermudez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Barranca De Upia - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e26956c8e922459005e133d050a7d3e8fd9cf2f0b65f8b74aac70df537cf21c9**

Documento generado en 15/05/2023 04:12:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>